

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: **EJECUTIVO No. 2022-00491**

Demandante: **HERNANDO JOSÉ ARRIETA ANAYA**

Demandado: **UNION TEMPORAL MR-42**

Como quiera que la presente demanda no fue subsanada y el término para ello se encuentra precluido, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. el Despacho **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia.
2. Por secretaría y sin necesidad de desglose devuélvase al demandante la totalidad del libelo digital junto con sus anexos.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo)

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

ET

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a81df4caa9e855fcbf094e49aa9c1ea7487d0ef13b123ed58c561e97e13b0ca**
Documento generado en 29/11/2022 05:52:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>